

Constancia Secretarial: Manizales, veintinueve (29) de agosto de 2023. A Despacho de la Señora Juez informando correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00583-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintinueve (29) de agosto de 2023

Se resuelve la viabilidad de libra mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Finandina S.A. contra James Nicolás Osorio Cano radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00583-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajustan a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra James Nicolás Osorio Cano y a favor del Banco Finandina S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1. QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$15.937.196) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré desmaterializado nro. 25310050 con fecha de vencimiento el 17 de julio de 2023. Dicho pagaré fue firmado electrónicamente por el

demandado tal y como consta en la certificación nro. 0017588144 expedida por Deceaval.

1.1 UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.997.961) por los intereses de plazo causados y no pagados.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1 causados desde el 18 de julio de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a la firma de abogados Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S. representada legalmente por Cristian Alfredo Gómez González para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2697b2fd0185c9b2df10b86dfb0a20b550e106398034576103dda05d50e1e4**

Documento generado en 29/08/2023 03:59:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**